



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

Los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, quien actúa en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal, de naturaleza especial y adscrita al Ministerio de Transporte, creada por Decreto 4165 del día 3 del mes de noviembre del año 2011, quien en adelante se denominará **LA ANI** y **ALBERTO MARIÑO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.240.702, en su calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, sociedad constituida mediante escritura pública N°. 6997 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO (LA ANI y EL CONCESIONARIO serán referenciados conjuntamente como LAS PARTES)**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994 (en adelante el "**Contrato de Concesión**"), previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales en el momento de celebrar contratos y durante el término de su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; además, los particulares al celebrar contratos con las entidades estatales, deberán colaborar con éstas para el cumplimiento de sus fines y el cumplimiento de una función social.

3. Que el día dos (2) del mes de agosto del año 1994, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el **CONCESIONARIO** celebraron el **Contrato de Concesión** para el proyecto Bogotá Villavicencio, cuyo objeto es *"El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santa fe de Bogotá Cáqueza – K55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 - Villavicencio"*.

4. Que mediante Decreto 1800 del día veintiséis (26) del mes de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y*



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."

5. Que mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

6. Que mediante Documentos CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009 y CONPES 3633 del 21 de diciembre de 2009 se emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de Concesión Bogotá –Villavicencio, considerando entre otros, que la adición guarda relación directa con el objeto inicialmente pactado, considerando que las obras que serán construidas forman parte del mismo corredor vial.

7. Que el día veintidós (22) del mes de enero del año 2010 **EL INCO** (hoy **ANI**) y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Adicional No. 1 al contrato de Concesión No. 444 de 1994 (en adelante el "**Adicional 1**") para: "(...) **1. La construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el tablón – Chirajara. 2. La construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del corredor actual 3. La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008 y 4. El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador) todo en los términos y condiciones del anexo 2 especificaciones de construcción (...)**".

8. Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 4828 de 2008¹ "*En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. **En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar (...)**". (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

9. Que el Adicional 1 de 2010 contempla dentro de su objeto la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy LA ANI, dentro del corredor actual, e incluye de manera específica la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día veinticuatro (24) del mes

¹ Vigente para la fecha de suscripción del Adicional No. 1.



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

de mayo del año 2008, y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador).

10. Que en la Cláusula Segunda del Adicional 1, en su alcance se hace mención a la ejecución de unas obras de alistamiento faltantes en la calzada actual en los tramos 3, 4, 5 y 6 y en los puentes, viaductos y cauces, a saber:

“2.1.- RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CON DISEÑO DEFINITIVO

2.1.1- Recuperación del pavimento del sector: k45+000 a Caño Seco (K70+600) – Sector faltante para recuperar el pavimento antiguo.

2.2. – PAVIMENTO VÍA ANTIGUA EL MIRADOR

2.2.1- Diseño y construcción del mejoramiento al pavimento de la vía antigua a Villavicencio por el Mirador

2.3.- OBRAS EN PUENTES TRAMOS 4 Y 5

2.3.1. Manejos de aguas calzada: Varios puentes – Control de agua faltantes para evitar erosión sobre los estribos y pilas de los puentes.

2.3.2 Actividades resultantes Estudio CESCO (Estudio especial de febrero de 2009) – Sujeto a terminación del estudio – Puente vía – Arreglos varios: Cambio de juntas de expansión, reemplazo de apoyos de neopreno, sello de fisuras y grietas, etc.

2.4.- OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO CAQUEZA

2.4.1- Obras de protección del río Cáqueza (Sector Variante): K25+500 – K38+300 – Para solucionar los problemas de socavación generados por las crecientes del río que amenazan la estabilidad de la banca en varios sitios de la Variante Cáqueza.

2.5.- OTRAS OBRAS ESPECIALES

2.5.1- Construcción túnel falso K61+800 – Compromiso antiguo del INVIAS. Para garantizar la seguridad de los usuarios por caída recurrente de piedras.

2.5.2. Construcción obras adicionales K64+000 – Terminación obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.

2.5.3. Obras talud K74+000 (presupuesto de obras sujeto a terminación de diseños) – Terminación de las obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.”

11. Que de igual forma, en la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, referida en el numeral anterior, se hace mención a la ejecución de unas obras resultantes del sismo del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2008, que contemplan la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco a saber:



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

"3.1- Construcción de muros de contención para recuperar la banca de la carretera – Varios sitios del tramo 5.

3.2- Protección de Taludes con mallas galvanizadas con y sin revegetalización – Varios sitios del tramo 5.

3.3- Construcción soluciones especiales – varios sitios del tramo 5 – 17 sitios con problemas que requieren estudios y diseños de obras geotécnicas e hidráulicas para solucionar la desestabilización presentada."

12. Que en la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, en su alcance se hace mención a la ejecución de las obras civiles, eléctricas, electromecánicas, ambientales, sociales y prediales necesarias para la construcción de una vía nueva, las conectantes, retornos y accesos veredales necesarios, así como el mejoramiento de algunos tramos de la vía existente; para la conformación de un par vial entre el Km 34+100 y el Km 63 + 000, de la Carretera Bogotá Villavicencio, sector : El Tablón - Chirajara , con base en los diseños definitivos aprobados por la Interventoría de diseños Consorcio BILCES para los sectores 1, 2, 3, 3A, 4 y 4A, y en los diseños definitivos que se elaboren para los sectores 1A y 2A. El Proyecto cuenta con las siguientes obras principales cuyas longitudes aproximadas son a saber:

"1.1- Vía Nueva:

<i>Vía a Superficie:</i>	<i>9.01 Km.</i>
<i>Puentes Vehiculares convencionales:</i>	<i>21 und. equivalentes a 3.41 Km.</i>
<i>Puentes especiales:</i>	<i>2 und. equivalentes a 0.62 Km.</i>
<i>Túneles de 0 a 500 m.</i>	<i>10 und. equivalentes a 3.12 Km</i>
<i>Túneles de 500 a 1000 m:</i>	<i>6 und. equivalentes a 4.05 Km.</i>
<i>Túneles de más de 1000 m:</i>	<i>3 und equivalentes a 7.47 Km."</i>

13. Que el anexo 6 del Adicional No.1 de 2010 estableció que el valor presupuestado para las obras doble calzada del sector 2A (etapa 6) era estimado y correspondía a la suma de TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (324.145.000.000).

14. Que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, se estableció que una vez elaborados los diseños definitivos pendientes a la fecha de suscripción del Adicional y se estableciera que el valor calculado resultaba mayor al inicialmente estimado, el INCO (hoy ANI) le reconocerá la diferencia a EL CONCESIONARIO.

15. Que como consta en los presupuestos aprobados por la Interventoría de Diseños Consorcio Bilces a través de la comunicación BIL-1698-085 del 08 de febrero de 2011, el presupuesto definitivo para la construcción de las obras civiles del sector 2A, etapa 6, es el siguiente:



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

DESCRIPCIÓN	SECTOR 2A
OBRAS CIVILES	\$ 333.873.000.000
EJE VIAL+OBRAS DE DRENAJE+MUROS DE CONTENCIÓN	\$ 31.587.000.000
TÚNELES	\$ 275.755.000.000
Riesgo Geológico Sujeto a Medición	\$ 156.226.000.000
Precio Global Fijo	\$ 100.571.000.000
Equipos Eléctricos y Electromecánicos	\$ 18.959.000.000
PUENTES	\$ 23.595.000.000
PUENTES PEATONALES	\$ 440.000.000
OTRAS OBRAS	\$ 2.496.000.000
Precios en pesos de diciembre de 2008	

16. Que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta del **Adicional 1**, se estableció que la ejecución del alcance previsto para el **Adicional 1** se desarrollaría en quince (15) etapas, estableciéndose que en la Etapa 6 se ejecutaría la construcción del Sector 2A de la Doble Calzada.

17. Que en la Cláusula Cuarta del **Adicional 1**, se estableció que el lapso para la construcción de las obras previstas para la Etapa 6, estaría comprendido entre los meses de enero del año 2012 y junio del año 2015. No obstante lo anterior, mediante comunicación GG-003252 radicado ANI No. 2012-409-008962 del 29 de marzo de 2012 **EL CONCESIONARIO** modificó la fecha de inicio de las obras para esta etapa, iniciando en julio de 2011, mediante comunicación No. GG-008682 radicado ANI No. 2013-409-051121-2 del 16 de diciembre de 2013 **EL CONCESIONARIO** le notificó a **LA ANI** cuál sería el cronograma de trabajo actualizado para la ejecución de las obras contempladas en la Etapa 6, estableciendo como plazo de terminación de las obras, el mes de diciembre del año 2015. Posteriormente, mediante comunicación No. GT-003812 radicado ANI. No. 2015-409-036071-2 del 19 de junio de 2015, **EL CONCESIONARIO** le notificó a **LA ANI** los cronogramas de obra actualizados, estableciendo como plazo de terminación de las obras de la etapa 6, el mes de junio de 2016.

18. Que la Cláusula Cuarta del Adicional No. 1, establece que el plazo de ejecución de los diseños faltantes y de las obras del Adicional No. 1 es de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y discriminado según el cronograma adjunto (Anexo 10).



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

19. Que la cláusula décima del Adicional No. 1 en referencia a las garantías, señala: "(...) EL CONCESIONARIO deberá constituir una garantía única de cumplimiento de las obligaciones, respecto de las etapas de ejecución definidas en el parágrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente Adicional, de manera que las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan a EL CONCESIONARIO y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan. Las garantías deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento. En defecto de lo anterior, EL CONCESIONARIO puede amparar los riesgos otorgando garantía de genero bancario o autónoma en los términos reglados de los artículos 17 a 23 de del Decreto 4828 de 2008. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Contemplará los amparos que se relaciona a continuación: 1. DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Adicional, el pago de multas y demás sanciones que le sean impuestas a EL CONCESIONARIO, diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá otorgar una garantía por el diez por ciento (10%) del valor estimado de la etapa. Para la última etapa esta garantía se extenderá por seis meses más. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal que vaya a ser empleado por EL CONCESIONARIO; diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá obtener una garantía por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de la etapa correspondiente, por un término de duración igual al de dicha etapa y tres (3) años más.

2. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Diez (10) días antes del inicio de la primera etapa de construcción contemplada en el presente Adicional, EL CONCESIONARIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, constituirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 35.000 SMMLV suma equivalente a DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.391.500.000) pesos de 2009. Este amparo se extenderá hasta el término de la concesión y tendrá como asegurados al INCO y al EL CONCESIONARIO y como beneficiarios a los terceros afectados.

3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de cada acta de finalización de las obras construidas deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas; a la firma del acta de finalización por fecha efectiva de terminación del contrato, deberá garantizar la calidad del mantenimiento realizado a las obras desarrolladas en virtud del contrato de concesión, por un valor equivalente al cinco (5%) del costo de los cinco años finales de operación y



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

mantenimiento periódico y rutinario y con vigencia dos (2) años, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras.

PARAGRAFO PRIMERO: Vinculadas las obras a la etapa de operación y mantenimiento la regulación de los amparos para las mismas se hará conforme a lo ordenado en el decreto 4828 de 2008.

PARAGRAFO SEGUNDO: La obtención de las garantías contempladas en la presente Cláusula constituye una condición precedente para la ejecución del presente adicional, por lo que EL CONCESIONARIO asume el compromiso de obrar de manera oportuna, idónea y diligente para obtener su consecución.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del INCO cada una de las garantías especificadas, en las cuales figurará como asegurado el INCO.

PARAGRAFO CUARTO: Los valores asegurados serán ajustados anualmente conforme al incremento del IPC (...)"

20. Que en la Cláusula Cuarta del **Adicional 1** se establece que: *"Una vez se finalice la construcción de cada una de las obras el INCO y el concesionario suscribirán un(as) acta(s) de finalización de obra(s) construida(s), en la(s) que se indicará si resulta oportuna su entrada en operación. En el acta de finalización de la última obra construida se dejará constancia de la finalización de la etapa de construcción. En todo caso, cuando sea terminada una obra y sea técnicamente posible su entrada en operación, la misma se efectuará de forma integrada con los tramos que en la actualidad están siendo operados"*.

21. Que en la Cláusula Décima, numeral 3, del **Adicional No. 1**, se determina que **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de finalización de las obras correspondientes a cada etapa, constituirá la póliza de estabilidad y calidad de las mismas correspondientes en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas.

22. Que a partir de la fecha de inicio de la Etapa 6 del Adicional 1, y dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima del Adicional 1, EL CONCESIONARIO ha venido actualizando y radicando ante LA ANI las respectivas pólizas de cumplimiento para garantizar las obligaciones correspondientes a dicha etapa. De esta manera, la última actualización de la póliza de cumplimiento de la Etapa 6 fue presentada por EL CONCESIONARIO con comunicación GG-001305 del 23 de febrero del año 2016, radicada en la ANI con No. 2016-409-014767-2 el 24 de febrero de 2016. *JA*



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

23. Que respecto de ciertas obras contempladas para la construcción de la Doble Calzada Sector 2A, concretamente aquellas obras para la construcción del puente vehicular sobre la quebrada la Quiña (en adelante las "**Obras Restantes Etapa 6**"), LAS PARTES reconocen la imposibilidad para **EL CONCESIONARIO** de culminar su ejecución dentro del plazo previsto para la realización de las obras correspondientes a la Etapa 6, no obstante haber mediado la diligencia del **CONCESIONARIO** de contar con la entrega de los accesos y permisos de los propietarios para acceder al sitio de las obras, actividades a cargo de la Alcaldía de Quetame para la ejecución de las **Obras Restantes**, los cuales resultan indispensables para la finalización de las mismas.

24. Que como consta en las cartas GT-003471 del 02 de junio de 2015, GT-0038514 del 18 de junio de 2015, GT-006967 del 26 de octubre de 2015, GT-002196 del 11 de abril de 2016, la Alcaldía Municipal de Quetame no ha cumplido los compromisos adquiridos en mesas de trabajo realizada entre la Alcaldía, **EL CONCESIONARIO** y la ANI conforme con acta de reunión del 23 de febrero de 2011 para que **EL CONCESIONARIO** pueda realizar la construcción del puente vehicular sobre la quebrada la Quiña ubicado a más de un (1) kilómetro de la carretera (Conexión veredal de Guacapaté con Puente Quetame) y que hace parte de los diseños de las obras de la Doble Calzada del sector 2A de la Etapa 6 del Adicional 1 (Movilidad de Quetame).

25. Que mediante comunicación GT-003471, con radicado ANI N° 2015-409-032525-2 del 03 de junio de 2015, **EL CONCESIONARIO** remite Acta de Reunión No. 062 celebrada el día 19 de mayo de 2015 entre funcionarios del Departamento de Planeación del Municipio de Quetame y COVIANDES, en la cual la alcaldía municipal se comprometió en un plazo de cuatro (4) meses para adelantar la ejecución de la vía necesaria para acceder al puente que debe construir **EL CONCESIONARIO** sobre la quebrada La Quiña, de conformidad con los diseños incluidos en el Adicional N° 1. En respuesta, **EL CONCESIONARIO** aclaró que no puede adelantar trabajos de construcción hasta que la vía mencionada no se encuentre construida por la Alcaldía Municipal.

26. Que complementando el considerando anterior, mediante comunicación GT-003851, con radicado ANI N° 2015-409-035978-2 del 18 de junio de 2015, **EL CONCESIONARIO** solicitó a la ANI, requerir a la Alcaldía de Quetame, que dentro de las especificaciones de construcción del carretable, se deben contemplar condiciones óptimas de acceso para maquinaria por ambos costados al sitio donde se proyecta construir el puente sobre la Quebrada la Quiña, además de ello, se requiere la entrega de los predios requeridos para la construcción de los estribos del puente diseñado por **EL CONCESIONARIO**, el cual se encuentra incluido dentro del alcance del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión N° 444 de 1994.

27. Que conforme con la comunicación ANI N° 2015-306-014440-1 del 02 de julio de 2015, **LA ANI** requirió formalmente a la Alcaldía Municipal de Quetame, para que realice las gestiones



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

correspondientes a la entrega del carreteable en condiciones de acceso de maquinaria y para que adicionalmente aporte la entrega de los predios requeridos para la construcción de los estribos del puente diseñado, anexando además las gestiones adelantadas por **EL CONCESIONARIO** en los radicados ANI N°2015-409-032525-2 y N°2015-409-035978-2, de conformidad con los compromisos pactados en las mesas de trabajo entre la Alcaldía Municipal, **EL CONCESIONARIO** y **LA ANI**, evidenciados en las actas de reunión con fechas 17 de mayo de 2015, 20 de abril de 2015 y 23 de febrero de 2011.

28. Que el 26 de Octubre de 2015 mediante comunicación GT-006967 con radicado ANI N° 2015-409-069552-2 del 26 de octubre de 2015, **EL CONCESIONARIO** reitera a **LA ANI** la solicitud de comunicar a la **Alcaldía Municipal** la entrega de los accesos y predios para dar inicio a la construcción del puente la Quiña, por cuanto en el cronograma de obra elaborado por **EL CONCESIONARIO** mediante radicado GT-003812 recibido con la comunicación ANI N° 2015-409-036071-2 del 19 de junio de 2015 se indicó que la Alcaldía de Quetame debería entregar los carreteables de acceso a los dos estribos del puente y los predios respectivos a más tardar el 01 de octubre de 2015, fecha que no se cumplió, ocasionando la demora de inicio de la construcción del mencionado puente el cual hace parte del Sector 2A, y que de no iniciarse a tiempo quedará sin entregar cuando dicho sector sea entregado por **EL CONCESIONARIO**.

29. Que como consta en la comunicación ANI N° 2015-306-027766-1 del 29 de octubre de 2015, la ANI reitera formalmente a la Alcaldía Municipal de Quetame, la solicitud efectuada mediante comunicación ANI N° 2015-306-014440-1 del 02 de julio de 2015, puesto que a la fecha 29 de octubre de 2015, no se había recibido respuesta alguna a la Entidad.

30. Que mediante comunicación GT-002193 con radicado ANI N° 2016-409-028090-2 del 11 de abril de 2016, **EL CONCESIONARIO**, se dirige a **LA ANI**, manifestando el impedimento de construcción del puente la Quiña, puesto que la Alcaldía del Municipio de Quetame no ha realizado la entrega oportuna del acceso al puente ni de los predios para su construcción. Aunado a lo anterior, en Acta de reunión No. 024 llevada a cabo el día 23 de febrero de 2016 entre funcionarios de la Alcaldía, Interventoría y Concesionario, la Alcaldía Municipal se compromete a entregar el carreteable el día 01 de mayo de 2016.

31. Que conforme con la comunicación ANI N° 2016-306-011038-1 del 28 de abril de 2016, **LA ANI** comunica a **EL CONCESIONARIO**, que en las reuniones sostenidas los días 19 y 22 de abril de 2016, entre la ANI y el Alcalde del Municipio, se deja como compromiso la entrega de accesos y permisos prediales, para el día 15 de mayo de 2016.



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

32. Que de acuerdo con las reuniones de campo celebradas los días 12 y 19 de mayo de 2016, evidenciadas respectivamente en las Actas Nos. 049 y 053, entre funcionarios de la Alcaldía Municipal de Quetame, Interventoría Interconcesiones y Coviandes, **EL CONCESIONARIO** solicita a la Alcaldía, realizar trabajos de replanteo en el acceso desde Villavicencio, mejoramiento a las pendientes elevadas, uso de obras de drenaje para dar manejo al agua de escorrentía y material afirmado que se deberá extender sobre el firme de la carretera para facilitar el acceso de la maquinaria, teniendo en cuenta que dicho material no será suministrado por **EL CONCESIONARIO**. Por su parte la Alcaldía Municipal informa que la ampliación del camino que conecta las Veredas Estanquecá y Guamal se encuentran ejecutados al 100%, pero se atenderán los comentarios realizados por **EL CONCESIONARIO**, así mismo solicita realizar socialización a la comunidad acerca de las obras que se adelantarán en la construcción del Puente la Quiña.

33. Que en Acta de reunión No. 068, celebrada el día 15 de junio de 2016 entre funcionarios de la Alcaldía Municipal de Quetame, Interventoría Interconcesiones, Coviandes, **LA INTERVENTORÍA** solicita a **EL CONCESIONARIO** realizar la gestión para dar trámite a las licencias correspondientes a los permisos por ocupación de cauce. Por su parte, la Alcaldía Municipal adquiere los siguientes compromisos: solucionar en un tiempo no mayor a quince días el tema relacionado con la perforación de roca por medio de voladuras, de igual manera **EL CONCESIONARIO** reitera la solicitud de dar manejo adecuado de aguas, por último se pacta fecha de entrega por el costado Bogotá el día 15 de julio de 2016.

34. Que con el propósito de oficializar la entrada en operación de las obras contempladas en la Etapa 6 cuya finalización se previó para el día 30 de junio de 2016, en el marco de lo previsto en el **Adicional 1** (en adelante las **Obras Terminadas Etapa 6**), **LAS PARTES** reconocen que resulta factible la entrada en operación de las **Obras Terminadas Etapa 6**, por cuanto las mismas hacen parte de Doble Calzada que ya puede entrar en funcionamiento, motivo por el cual resulta necesario excluir de la Etapa 6, las **Obras Restantes Etapa 6**.

35. Que al excluir las **Obras Restantes Etapa 6**, las cuales tiene un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$932.445.832)**, el valor de las **Obras Terminadas de la Etapa 6** sería el siguiente:



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

DESCRIPCIÓN	SECTOR 2A
OBRAS CIVILES	\$ 332.940.554.168
EJE VIAL+OBRAS DE DRENAJE+MUROS DE CONTENCIÓN	\$ 31.587.000.000
TÚNELES	\$ 275.755.000.000
Riesgo Geológico Sujeto a Medición	\$ 156.226.000.000
Precio Global Fijo	\$ 100.571.000.000
Equipos Eléctricos y Electromecánicos	\$ 18.959.000.000
PUENTES	\$ 22.662.554.168
PUENTES PEATONALES	\$ 440.000.000
OTRAS OBRAS	\$ 2.496.000.000
Precios en pesos de diciembre de 2008	

36. Que existe voluntad del municipio de realizar la entrega durante el mes de julio de 2016, como consta en el Acta de reunión del 15 de junio de 2016 en la cual el Dr. Wilder Moreno Hernández Alcalde del Municipio de Quetame se comprometió a entregar los accesos del lado Bogotá el 15 de julio de 2016 y por lo tanto es factible proceder con la creación de la **Etapa 6A** para la ejecución de las **Obras Restantes Etapa 6**.

37. Que el Interventor a través de comunicación No. 2016-409-056865-2 del 06 de julio de 2016 emitió concepto en el que indica que como no es posible establecer con certeza una fecha concreta para que la Alcaldía de Quetame cumpla con su obligación de finalizar los accesos veredales, desde y hacia las veredas Guacapate y Estaquecá, y proceda a su entrega al Concesionario para posibilitar el ingreso de materiales, equipo y personal, se considera que es posible dar por finalizada la Etapa 6 del Adicional 1, en su estado actual de avance, pero con la condición de crear la Etapa 6A que tendrá como finalidad exclusiva la ejecución de las obras correspondientes al Puente La Quiña.

Indica además una vez comparadas las inversiones programadas con las inversiones ejecutadas, reportadas por la auditoria externa en sus informes mensuales, se ve que el Concesionario ha cumplido con las inversiones anuales pactadas a la fecha y que por tanto no se presenta desplazamiento de inversión.

38. Que el presente documento contractual fue puesto a consideración del comité de contratación celebrado en la ANI el día 14 de julio de 2016, instancia que recomendó su suscripción.



OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

39. Que por las anteriores consideraciones **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Otrosí, el cual se rige por las siguientes:

II. CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan que la Etapa 6 del **Adicional 1**, se entiende finalizada el 30 de junio de 2016, resultando viable la suscripción de la respectiva Acta de Finalización de las Obras.

SEGUNDA – GARANTÍAS DE ESTABILIDAD: LAS PARTES reconocen que una vez suscrita entre las partes el Acta de Finalización correspondiente, se otorgará la correspondiente **Póliza de Estabilidad**, la cual será presentada de forma oportuna por **EL CONCESIONARIO** para la aprobación de la ANI.

TERCERA – ETAPAS: Con ocasión de lo expuesto, para dar continuidad con la ejecución de las **Obras Restantes Etapa 6**, **LAS PARTES** acuerdan crear la **Etapa 6A** con el propósito de ejecutar las **Obras Restantes Etapas 6** a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

CUARTA – VALOR: Que el valor de las obras de la Etapa 6A será de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$932.445.832)**.

QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ETAPA: La Etapa 6A tendrá una duración de trece (13) meses contados a partir de la entrega que de los accesos y permisos realice la Alcaldía de Quetame. En cualquier caso, el plazo de ejecución y entrega de la obra correspondiente a la Etapa 6A no podrá superar el plazo contractual de la Etapa de Construcción del Adicional No. 1 de 2010.

SEXTA – ALCANCE: El alcance de la Etapa 6A, será el que se relaciona a continuación:

ETAPA 6A: Realizar la construcción de las obras para la construcción del puente vehicular sobre la quebrada la Quiña, según el diseño presentado por **EL CONCESIONARIO** al **INCO** (hoy **ANI**) y aprobado por la Interventoría de Diseños Consorcio Bilces a través de la comunicación BIL-1698-085 del 08 de febrero de 2011.

SÉPTIMA – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DE LA ETAPA 6A: De conformidad con la Cláusula Décima del **Adicional 1**, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir por separado garantía única de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de las



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 3 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 6.

obligaciones contempladas en la Etapa 6A, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

OCTAVA.- Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **Adicional 1** que no hayan sido modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este documento, permanecen vigentes.

LAS PARTES, de común acuerdo, reconocen que las modificaciones acordadas y consignadas en el presente documento no dan lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las mismas, diferentes a las convenidas en éste. En consecuencia, renuncian a cualquier actuación o reclamación que pudiera tener como causa u origen estos eventos o modificaciones.

NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento de modificación y complementación se perfecciona y legaliza con la suscripción por las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de julio de 2016.

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

POR EL CONCESIONARIO,

ANDRÉS FIGUEROLO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

ALBERTO MARIÑO SAMPER
Concesionaria Vial de los Andes S.A.S

Proyectó: Rolando Castro Rincón – Supervisor del Proyecto
Mauricio Acevedo Garzon-Apoyo financiero Proyecto
Miguel Alfredo Casas S. – Asesor Jurídico del Proyecto.

Revisó: Juan Manuel Aza Murcia – Vicepresidente Jurídico (E)
Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual (A) VJ
Diana Ximena Corredor – Gerente Financiera
Luis Eduardo Gutiérrez – Gerente Proyectos Carreteros 2 VGC
Adriana Marcela Fernández – Apoyo Riesgos Proyecto – VPRE

10

